



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a trece de abril de dos mil veintiuno.

**VISTO S**, para dictar sentencia en los autos del expediente número **0809/2020**, relativo al **Procedimiento Especial (Nulidad de Acta de Nacimiento)**, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra de la **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, la que se dicta de acuerdo a los siguientes

### CONSIDERANDOS:

I.- Por escrito presentado ante este Juzgado en fecha **\*\*\*\*\***, compareció **\*\*\*\*\***, para demandar a la **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, por la nulidad del registro referente a su nacimiento y que se encuentra asentado en el **\*\*\*\*\***.

El actor sustentó su acción en el hecho de que nació el día **\*\*\*\*\***, en la **\*\*\*\*\***, que fue registrado con número de registro del Estado **\*\*\*\*\*** y con el número local de registro **\*\*\*\*\***, como lo acredita con el original que acompañó a su escrito de demanda, así como su debida traducción.

Dijo que posteriormente sus padres se vinieron a vivir junto con el actor a la Ciudad de Aguascalientes, y que a pesar de que ya se encontraba registrado, sus padres **\*\*\*\*\***, en fecha **\*\*\*\*\***, acudieron a la **\*\*\*\*\***, a registrarlo nuevamente, levantándose el acta de nacimiento número **\*\*\*\*\*** mismo que acompañó a su escrito de demanda.

Refirió que es procedente el presente juicio en virtud a que como lo ha señalado, cuenta con doble acta de nacimiento (mexicana y americana), y que es evidente que el acta de nacimiento número **\*\*\*\*\***, de la cual demanda su cancelación, y que lo que se tuvo que hacer es haber inscrito en la Oficial del Registro Civil la partida de nacimiento expedida por el Gobierno de California, Estados Unidos de Norteamérica, que es lugar en el que nació, debiendo asentar en todo caso una inscripción de nacimiento y no un acta de nacimiento como erróneamente se hizo y que ahora demanda su nulidad.

Con dicha demanda se ordenó emplazar y correr traslado a la **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, quienes no dieron contestación a la demanda y por ende se les acusó la correspondiente rebeldía por auto de fecha **\*\*\*\*\***.

Por auto de fecha \*\*\*\*\*, se tuvo a la parte actora exhibiendo las publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación (El Sol del Centro) que fueron ordenadas en autos, y por auto de fecha \*\*\*\*\*, se abrió el juicio a pruebas.

II.- Esta juzgadora es competente para conocer del presente juicio, de conformidad con lo previsto por el artículo 602 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que establece la competencia para conocer del presente asunto, ya que estamos ante el ejercicio de un procedimiento de nulidad de acta del Registro Civil, cuya comprensión pasó en el \*\*\*\*\*, sobre el cual ejerce jurisdicción esta juzgadora.

III.- Es procedente la vía de procedimiento especial intentada por la parte actora \*\*\*\*\*, a través de la cual solicita la nulidad de su acta de nacimiento, al encontrarse prevista tal acción en el Título Décimo Primero Capítulo VIII del Código Adjetivo de la materia.

IV.- La parte actora \*\*\*\*\*, solicita la nulidad del acta del Registro Civil relativa a su nacimiento y que se encuentra registrado en el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*.

El artículo 129 del Código Civil vigente en el Estado establece que: “Dará lugar a pedir la nulidad de un registro de estado civil, cuando el suceso registrado conste en otro registro de fecha anterior; cuando el suceso registrado no haya ocurrido o cuando haya existido falsedad en alguno de los elementos esenciales que lo constituyan; o cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 132 de este mismo Código”.

Ahora bien, lo manifestado por el actor se encuentra debidamente acreditado, obra en autos a foja seis el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de \*\*\*\*\*, levantada en fecha \*\*\*\*\*, registrado en el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; documento público que merece pleno valor probatorio en términos de lo contenido por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con el cual se acredita el registro de un niño quien nació el día \*\*\*\*\*, y a quien se le puso por nombre \*\*\*\*\*, de quien se dijo nació en \*\*\*\*\*, y como nombre de sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Igualmente obra en autos a foja doce vuelta la apostille; asimismo a foja siete obra el certificado de nacimiento del Estado de California, así como a foja once la traducción del mismo, levantada por el Registrador del \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de fecha de registro \*\*\*\*\*; documento público que merece pleno valor probatorio en términos de lo contenido por los artículos



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con el cual se acredita el registro de una persona de nombre \*\*\*\*\*, de quien se asentó que nació el día \*\*\*\*\* en la \*\*\*\*\*, y como nombre de sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* **Testimonial**, a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, probanza que fue desahogada en audiencia de fecha \*\*\*\*\*.

Así, ambos testigos, refirieron conocer a \*\*\*\*\*, por ser amigo y vecinos.

Los atestes fueron coincidentes en señalar que \*\*\*\*\* nació en \*\*\*\*\*.

Refirieron saber que actualmente \*\*\*\*\* vive en \*\*\*\*\*, desde hace más de cincuenta años.

Fueron coincidentes en señalar que \*\*\*\*\* fue registrado en México, en el \*\*\*\*\*, que fue registrado como \*\*\*\*\*, el día \*\*\*\*\*, y que actualmente el actor tiene problemas con su acta de nacimiento mexicana, ya que no ha podido tramitar su pasaporte debido a que tiene un acta de nacimiento de Estados Unidos y un acta de nacimiento Mexicana con diferente nombre, ya que en Estados Unidos solo está como \*\*\*\*\* y que necesita anular el acta de nacimiento de México.

A juicio de esta autoridad este testimonio adquiere plena eficacia probatoria en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Con todas estas pruebas esta juzgadora tiene por demostrado que existió un doble registro respecto del nacimiento de \*\*\*\*\*, puesto que aparecen dos registros de la misma persona; el primero ocurrido el día \*\*\*\*\*, y el segundo de ellos el día \*\*\*\*\*.

Con base en lo anterior, se declara la nulidad del segundo registro de nacimiento de \*\*\*\*\*, asentado en el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 128, 131, 132, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado así como en los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 235, 335, 341, 349, 352, 598, 599, 600 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer del presente juicio.

**SEGUNDO.-** Se declara procedente la vía de procedimiento especial intentada por \*\*\*\*\* y en ella el actor acreditó los elementos constitutivos de su acción de nulidad de acta de nacimiento.

**TERCERO.-** Los demandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, no dieron contestación a la demanda.

**CUARTO.-** Se declara la nulidad del segundo registro de nacimiento de \*\*\*\*\*, mismo que se encuentra asentado en el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*.

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, remitiéndole copia certificada de la presente resolución, a fin de que realice la cancelación del segundo registro de \*\*\*\*\* que consta en el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*.

**SEXTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial el Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente.

Lo resolvió y firma la Licenciada Ivonne Guerrero Navarro, Jueza de competencia mixta con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada Martha Patricia Hernández Castañeda que autoriza. Doy Fe.-

---

Lic. Ivonne Guerrero Navarro

La Jueza.

---

Lic. Martha Patricia  
Hernández Castañeda

La Secretaria de Acuerdos.

Se publicó en lista de acuerdos de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, en términos de lo ordenado por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos Licenciada Martha Patricia Hernández Castañeda. Conste.

*L'IGN-mony\**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

---

Lic. Martha Patricia Hernández Castañeda  
Secretaria de Acuerdos.

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0809/2020** dictada el **trece de abril de dos mil veintiuno** por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **tres** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3° fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **los nombres de los litigantes, así como todos los nombres personales, las fechas, los datos relativos al lugar y fecha de nacimiento de la parte actora, así como todos aquellos datos que se desprende de sus actas del registro civil**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-